



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 240/21-2022/JL-I.**

**1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)**

En el expediente laboral número 240/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario, promovido por el Ciudadana María Guadalupe López Mazariego, en contra Hotel Maya Becan S.A. de C.V. con fecha 12 de agosto de 2022, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 12 DE AGOSTO DE 2025.**

**Vistos:** 1) El estado que guardan los presentes autos; 1) con el escrito de fecha 25 de septiembre de 2024, suscrito por la Licenciada Brenda Gabriela Tuz Caudillo Apoderada Jurídica de la Parte Demandada, mediante el cual realiza su contrarréplica; 2) con el escrito de fecha enero 2025, suscrito por la Licenciada Alejandra del Jesus Maa Bacab, Apoderada Legal del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores –Tercero Interesado-, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al escrito de demanda y solicita la activación del buzón electrónico; 3) con el escrito de fecha 14 de febrero de 2025, suscrito por el apoderado legal de CITIBANAMEX AFORE S.A. DE C.V. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX –Tercero Interesado-, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al escrito de demanda y solicita la activación del buzón electrónico, y; 4) con el escrito de fecha 02 de abril de 2025, suscrito por el Licenciado Diego Abraham Manzanero Olivares Apoderado Legal de la Parte Actora, mediante el cual solicita la regularización del procedimiento, fijar fecha y hora para Audiencia Preliminar y realiza diversas manifestaciones. En consecuencia, Se provee:

**PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte demandada.**

**a) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).**

En atención a la escritura pública número Doscientos Trece Mil Veintisiete (213,027) de fecha 24 de abril de 2023, suscrita por el Licenciado Sergio García Pedrero, en su carácter de Coordinador General Jurídico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), quien cuenta con facultad para otorgar poderes en su representación, con fundamento en la fracción II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), al haber acreditado ser profesionista en derecho, con la copia simple de la cedula profesional número 12414865, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en el numeral 692, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, no se reconoce personalidad jurídica a los ciudadanos Wilberth del Jesús Góngora Cu y Valeria Guadalupe Lara Cervera como apoderados jurídicos de la parte demandada, toda vez que no exhiben el documento idóneo que acredite ser profesionista en derecho.

**b) CITIBANAMEX AFORE S.A. DE C.V. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX**

En atención a la carta poder de fecha 14 de febrero de 2025, suscrita por la Licenciada Patricia de la Cruz Morales, en su carácter de Apoderada Legal de la moral CITIBANAMEX AFORE S.A. DE C.V. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX, quien cuenta con facultad para otorgar poderes en su representación, de conformidad con la escritura pública número ochenta y siete mil noventa y cuatro (87,094), de fecha 17 de mayo de 2019, pasada ante la fe del licenciado Roberto Nuñez y Bandera, Titular de la Notaría Pública número 01 de la Ciudad de México; con fundamento en la fracción II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del Licenciado Julio César Lopez May y la Licenciada Deyci Araceli López Pérez, como apoderados jurídicos de la moral CITIBANAMEX AFORE S.A. DE C.V. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX, al haber acreditado ser profesionistas en derecho, con la copia simple de las cedula profesionales número 10896641 y 11117933, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en el numeral 692, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, no se reconoce personalidad jurídica a la BR. Danna Larissa López Lozano, como apoderada jurídica de la parte demandada, toda vez que no exhibe el documento idóneo que acredite ser profesionista en derecho.

**SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte demandada.**

**a) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).**

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Calle Campeche, Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre Andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**-Autorización para oír y recibir notificaciones-**

Ahora bien, al haber autorizado la parte demandada, a los Licenciados Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Jadhay Guadalupe Dzib Paat, Citlally del Carmen Centurión Cosgaya, Zeltzin Zihanibeth Rubio Romero, Francisco Javier Pérez Solís, Manuel Ariel Huchin Reyes, Issac Enrique Lara García y Claudio Jesús Panti Ávila; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

**b) CITIBANAMEX AFORE S.A. DE C.V. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX**

La moral CITIBANAMEX AFORE S.A. DE C.V. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX, señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Avenida Patricio Trueba de Regil número 102 altos, entre calles 6 y Flamboyanes, Colonia Sascalum, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**-Autorización para oír y recibir notificaciones-**

Ahora bien, al haber autorizado la parte demandada, a los Licenciados Patricia de Jesus Poot Pech, Roman Jesus Puch, Raul Alberto Puch Mendoza, Nallely Noemi Cauich y Orlando de Jesus Díaz Ríos; para oír y recibir notificaciones en



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

nombre y representación de la moral CITIBANAMEX AFORE S.A. DE C.V. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

**TERCERO: Asignación de buzón electrónico de la parte demandada.**

**a) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).**

En razón de que la Licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, acepto se le asignara buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y proporcionó el siguiente correo electrónico: [coordinacionjudicial@camposlares.org](mailto:coordinacionjudicial@camposlares.org); de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a la parte demandada** del presente asunto laboral, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

**b) CITIBANAMEX AFORE S.A. DE C.V. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX**

En razón de que la Licenciada Deyci Araceli López Pérez, acepto se le asignara buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y proporcionó el siguiente correo electrónico: [despachojuridicolopez@outlook.com](mailto:despachojuridicolopez@outlook.com); de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a la parte demandada** del presente asunto laboral, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

**-Medidas por la asignación del buzón electrónico-**

Se le hace saber a la **-parte demandada-**, que deberá estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **parte demandada**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Por último, se le informa a la **-parte demandada -** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en **Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche**, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado **-(01) 98181-3-06-64-** marcando el número de extensión **1246**, correspondiente a este Juzgado Laboral.

**CUARTO: Se admite contrarréplica.**

Con fundamento en el numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la **contrarréplica formulada por Licenciada Brenda Gabriela Tuz Caudillo -Apoderada Jurídica de la Parte Demandada-**, misma que fuera presentada ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 25 de septiembre de 2024, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida admisión y tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** realizadas por la parte demandada, en su contrarréplica, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en dicho escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objecciones** realizadas por la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en sus escritos de contrarréplica, los cuales forman parte de este expediente.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
2. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**QUINTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.**

**a) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-**, presentado el día 07 de enero de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad e imprecisión en la demanda.**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia.**
- V. **Falta de fundamentación legal.**
- VI. **Carga de la prueba para el hoy actor.**



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objecciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistentes en lo manifestado por la parte actora en su escrito inicial de demanda.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**b) CITIBANAMEX AFORE S.A. DE C.V. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de CITIBANAMEX AFORE S.A. DE C.V. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX –Tercero Interesado- presentado el día 18 de febrero de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Falta de acción y de derecho.**
- II. **Obscuridad e imprecisión en la demanda.**
- III. **Condición no cumplida.**
- IV. **Retención Tributaria.**
- V. **Competencia.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objecciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Documental.** Consistente en la impresión digital en informe de "Consulta de Saldo" de fecha 05 de Febrero de 2025. Asimismo, ofrece como medio de perfeccionamiento la inspección ocular sobre el informe anteriormente mencionado.
- II. **Documental Pública.** Consistente en el Informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- III. **Documental Pública.** Consistente en el Informe que deberá rendir el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- IV. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- V. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SEXTO: No contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de **15 días hábiles** para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-** manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan realizado manifestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, SE TIENEN POR PRECLUIDO SU DERECHO PARA REALIZAR MANIFESTACIONES.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido al **Instituto Mexicano del Seguro Social** empezó a computarse el martes 03 de diciembre de 2024 y finalizó el miércoles 08 de enero de 2025, al haber sido emplazada el lunes 02 de diciembre de 2025.



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

Lo anterior de acuerdo a los calendarios oficiales 2024 y 2025 que se muestran a continuación:

DICIEMBRE							ENERO						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
1	2	3	4	5	6	7				1	2	3	4
8	9	10	11	12	13	14							
15	16	17	18	19	20	21	5	6	7	8	9	10	11
22	23	24	25	26	27	28	12	13	14	15	16	17	18
29	30	31					19	20	21	22	23	24	25
							26	27	28	29	30	31	

**SEPTIMO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

En atención al punto que antecede; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**OCTAVO; Se toma nota.**

En atención al escrito de fecha 14 de febrero de 2025, suscrito por el apoderado legal de CITIBANAMEX AFORE S.A. DE C.V. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX –Tercero Interesado-, por medio del cual a foja 1 promueve el **INCIDENTE DE COMPETENCIA**. Se toma nota y será atendido en el momento procesal oportuno, siendo la etapa correspondiente de la Audiencia Preliminar. Se dice lo anterior para los efectos legales conducentes.

**NOVENO: Se programa audiencia preliminar.**

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día **martes 21 de octubre de 2025, a las 14:00 horas**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de **manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral**, que nuestras oficinas se ubican en **Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.**

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes -actor y demandado-, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. **Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

**DÉCIMO: Se comunica a las partes.**

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635<sup>1</sup>.

**DÉCIMO PRIMERO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrese a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos del presente proveído, para que obren conforme a Derecho corresponda.

**DÉCIMO SEGUNDO: Notificaciones.**

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

• Maria Guadalupe López Mazariego (Parte Actora)	Buzón electrónico
--	-------------------

<sup>1</sup> Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.



"2025, Año de la mujer Indígena"  
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hotel Maya Becan S.A. de C.V. (Parte Demandada)</li> <li>• Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Tercero Interesado)</li> <li>• CITIBANAMEX AFORE S.A. DE C.V. Integrante Del Grupo Financiero CITIBANAMEX (Tercero Interesado)</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Instituto Mexicano del Seguro Social (Tercero Interesado)</li> </ul>	<b>Estrados o Boletín Electrónico</b>

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Jonathan del Jesús Naal Jiménez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de agosto del 2025.

*[Firma manuscrita]*  
 Licenciado Martín Silva Calderón  
 Actuario y/o Notificador

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
 CAMPECHE, CAMP  
 NOTIFICADOR